|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PROCEDIMIENTO: | EJECUTIVO |  |
| MATERIA: | COBRO DE MUTUO |  |
| DEMANDANTE: | BANCO SCOTIABANK | RUT 97.018.000-1 |
| PATROCINANTE: | JORGE MONTES BEZANILLA | RUT 5.892.163-7 |
| APODERADO: | MARÍA PAZ MONTES BEZANILLA | RUT 6.971.644-K |
| DEMANDADO: | DANIEL ANDRÉS ANDRADE ESPINOSA | RUT 7627170-4 |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En lo principal, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; en el primer otrosí, señala bienes para la traba de embargo y depositario provisional; en el segundo, acompaña documentos, con citación; en el tercero, patrocinio y poder.

S.J.L

.J.L

Jorge Perez, Abogado, en representación según se acredita con el documento que archivado en la Secretaria del Tribunal, del Banco Scotiabank, institución financiera, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 226, Santiago, a V.S. respetuosamente digo:

Consta de la escritura pública de fecha 01-01-0001 otorgada en la Notaría de Santiago de don Benavente, que el Banco Scotiabank otorgó a Daniel Andrés Andrade Espinosa un mutuo por la cantidad equivalente de 2.000,00 Unidades de Fomento, en letras de crédito de su propia emisión, las que ganan los intereses y se amortizan en los plazos y condiciones establecidos en la citada escritura pública. La obligación genera un interés del 7,00 anual.

El deudor se obligó a pagar la cantidad recibida en mutuo en el plazo de 240, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, pactados en unidades de fomento, pagaderos en moneda nacional en el equivalente de la Unidad de Fomento del día del pago, dividendos que comprenden la amortización, los intereses pactados y la comisión estipulada en el mutuo.

Los dividendos deben pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes, en efectivo, en el domicilio del acreedor. En el caso de no pago oportuno de cualquiera de los dividendos dentro del plazo establecido, se devengan intereses penales o moratorios equivalentes al máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables en moneda nacional que se aplican desde la fecha de la mora y hasta la de pago efectivo de toda la deuda.

El dividendo que el deudor debió pagar el 01-02-2012 y los sucesivos dividendos a contar de ese, se encuentran impagos hasta esta fecha. De acuerdo con la liquidación practicada por el Banco Soctiabank, la deuda es 1.000,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 22.500.000,00 por concepto de capital y de 300,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 6.750.000,00 por concepto de dividendos impagos, a lo que se deben sumar los intereses penales pactados

En la escritura pública en que consta el referido mutuo se estipuló que el no pago oportuno de cualquier dividendo daría derecho al Banco para exigir el pago de toda la obligación, como si fuere de plazo vencido.

En garantía de las obligaciones que Daniel Andrés Andrade Espinosa asumió en el contrato de mutuo antes referido, en el mismo instrumento constituyó hipoteca sobre el inmueble de su propiedad que se singulariza a continuación:

Conforme a lo anterior, vengo en demandar ejecutivamente a don(ña) Daniel Andrés Andrade Espinosa, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Pintor Pacheco Altamirano 0233, La Reina por 1.000,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 22.500.000,00 por concepto de capital y de 300,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 6.750.000,00 por concepto de dividendos impagos, más los intereses pactados y los intereses penales o moratorios que se han indicado.

El mutuo consta de una escritura pública por lo que tiene mérito ejecutivo en conformidad con la ley. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no ha prescrito.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y conforme lo estableces los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a V.S. ruego se sirva tener por presentada demanda ejecutiva en contra de don(ña) Daniel Andrés Andrade Espinosa , ya individualizado, ordenar se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por 1.000,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 22.500.000,00 por concepto de capital y de 300,00 Unidades de Fomento equivalentes a $ 6.750.000,00 por concepto de dividendos impagos, más los interses pactados y los intereses penales o moratorios, y disponer se siga adelante con la ejecución hasta hacerse íntegro pago de toda la deuda, con costas.

PRIMER OTROSÍ: ruego a V.S. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes que aparezcan a nombre o en posesión del demandado, en especial, los singularizados en lo principal, bienes que quedarán en poder del deudor, como depositario provisional bajo su responsabilidad legal, sin perjuicio de la designación de un depositario definitivo que solicitará esta parte.

SEGUNDO OTROSÍ: sírvase V.S. tener por acompañados los siguientes documentos con citación:

Copia autorizada de los siguientes documentos:

TERCER OTROSÍ: ruego a V.S. tener presente que designo abogado patrocinante y otorgo poder a don Jorge Montes Bezanilla, patente de la Municipalidad de Santiago Nº 410.610-5 y que confiero poder a doña María Paz Montes Bezanilla, abogado, patente al día Nº 420.642-8 de la citada Municipalidad, ambos domiciliados en calle San Pío X, Oficina 1304, Providencia, quienes podrán actuar en forma separada e indistinta.